



SECRETARIA SALA CIVIL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN,**

**AVISO**

A los Señores **RICARDO LEÓN, JUAN FERNANDO Y MAURICIO AYORA MEDINA** que, en esta Sala, en el Despacho de la magistrada, **MARTHA CECILIA LEMA VILLADA**, se tramita ACCIÓN DE TUTELA promovida por **SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA** en contra del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, radicado 05001 22 03 000 2020 00315.

El proceso que origina el presente reclamo constitucional se encuentra radicado en el Juzgado Accionado bajo el número 05001 31 03 002 2018 00171.

La solicitud fue admitida mediante auto del día primero (01) de octubre de 2020. Y el auto que ordena este aviso es del siete (07) de octubre de 2020. Se les hace saber que el emplazamiento queda surtido para todos los efectos a las cinco (5) de la tarde, del día de su fijación. Vencido dicho lapso se le designará curador (a) ad litem para que los represente, a quien se le concederá el término de un (1) día para que se pronuncie al respecto. - Decreto 2651 de 1991, artículo 16.

Medellín, 09 de octubre de 2020

**LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA**  
**SECRETARIA**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy 09 de octubre de 2020

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy 09 de octubre de  
2020 a las 5.00 pm a las 8.00  
a.m.

**LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA**  
**SECRETARIA**



- SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL -

ASUNTO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Sergio Mario Gaviria Zapata
ACCIONADO	Juzgado 003 de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
AUTO	Admite demanda, ordena vincular y requiere accionada
RADICADO	05001 22 03 000 2020 00315 00

Medellín, uno de octubre de dos mil veinte.

Revisada la solicitud de amparo constitucional presentada por correo electrónico, el despacho observa que reúne los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto

**RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Sergio Mario Gaviria Zapata, quien actúa en nombre propio para la protección del derecho al debido proceso y el principio de tutela judicial efectiva, frente al Juzgado 003 de Ejecución Civil del Circuito de Medellín. Así mismo, en consideración a que eventualmente pueden resultar afectados con la decisión que se tomará en esta instancia, se ordena la vinculación de las sociedades Constructora del Norte de Bello S.A.S., Constructora Invernorte S.A.S. y de Jorge Wilson Patiño Toro, quienes son partes del proceso Rad. 2018-00171. Así mismo, se vinculará a Tienda S.A. y Ferroservice S.A., quienes fungen como partes en los procesos 2019-00095 y 2019-00096, los cuales fueron acumulados al proceso Rad. 2018-00171. De igual modo, se llamará al trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien adelanta proceso de cobro coactivo frente a Jorge Wilson Patiño Toro, y en el cual se ordenó el embargo de uno de los bienes inmuebles que refiere el aquí accionante. Finalmente se trabará la Litis con Ricardo León, Juan Fernando y Mauricio Ayora Medina,

quienes son acreedores hipotecarios de uno de los bienes inmuebles embargados en el proceso.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a las partes, así como a los vinculados al procedimiento, a quienes se da traslado de la demanda por dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que tengan oportunidad de pronunciarse. Oficiése al Juzgado 003 de Ejecución Civil del Circuito de Medellín para que de manera INMEDIATA remita a esta Corporación copia digital del expediente correspondiente al proceso Rad. 05001-31-03-002-2018-00171-00.

TERCERO. Como pruebas serán apreciadas en su valor legal los documentos aportados con la demanda, y los demás que se alleguen durante el trámite de la tutela.

CUARTO. Se niega el decreto de la medida provisional solicitada, tendiente a ordenar al Juzgado 001 de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, (i) tramitar con celeridad el impedimento, (ii) que no se suspenda el procedimiento mientras se surte la tutela y en caso de hacer inspección al expediente Rad. 2018-00171, se devuelvan las diligencias rápidamente, hasta tanto no se resuelva la presente acción, en aras de evitar un perjuicio. Esto porque resulta improcedente que mientras se resuelve la demanda de amparo se acceda transitoriamente a lo solicitado, ante la falta de evidencia en el escrito de tutela y en los anexos, de las circunstancias de necesidad y urgencia que justifiquen la adopción de medidas transitorias de protección, de manera que los supuestos normativos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no se cumplen.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA CECILIA LEMA VILLADA  
Magistrada



- SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL -

ASUNTO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Sergio Mario Gaviria Zapata
ACCIONADO	Juzgado 003 de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
VINCULADOS	Constructora del Norte de Bello S.A.S., Constructora Invernorte S.A.S., Jorge Wilson Patiño Toro, Tienda S.A., Ferroservice S.A., DIAN, Ricardo León, Juan Fernando y Mauricio Ayora Medina
RADICADO	05001 22 03 000 2020 00315 00
DECISIÓN	Ordena emplazamiento

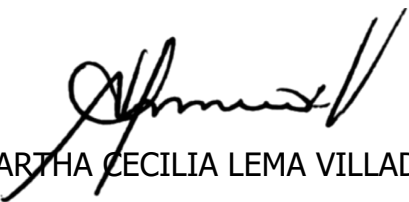
Medellín, siete de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa que revisado el expediente que da inicio a la acción de tutela, no fue posible notificar a los tres hermanos Ayora Medina, a quienes se ordenó fueran vinculados al presente trámite. Tal imposibilidad se presenta debido a que en el plenario no obran datos de contacto con el fin de garantizarles el derecho de contradicción. Por lo tanto, el Despacho ordena el emplazamiento de Ricardo León, Juan Fernando y Mauricio Ayora Medina.

La notificación de estos se hará mediante edicto que deberá fijarse por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Civil Tribunal Superior de Medellín, en el primer piso del edificio José Félix de Restrepo, ubicado en la Sede Administrativa la Alpujarra y de ser posible en la sede de ubicación del Juzgado accionado. En el edicto se consignarán los datos relevantes de la acción de tutela y se le hará saber a los interesados que, para todos los efectos, el emplazamiento queda surtido a las cinco (5) de la tarde del día de su fijación. Vencido dicho lapso se le designará curador (a) *ad litem* para que los represente, a quien se le concederá el término de un (1) día para que se pronuncie al respecto.

En cuanto sea posible, este llamado a Ricardo León, Juan Fernando y Mauricio Ayora Medina, será publicado en la página web de la Rama Judicial y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA LEMA VILLADA  
Magistrada